

RESOLUCIÓN No. 977 - 01

Sección de Asesoría Jurídica y Correspondencia

"Por la cual se Otorga un Aprovechamiento De Arboles Aislados"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 1076 del 2015. Capítulo 1. Flora Silvestre. Sección 9. Aprovechamiento de Arboles Aislados

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 55).

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 56).

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.
(Decreto 1791 de 1996 Art. 57).

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.
(Decreto 1791 de 1996, Art. 58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.59).

Artículo 2.2.1.1.9.6. *Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.*

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de abril del 2016, el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.979 expedida en Pasto, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO VIAS JUNIN**, identificado con NIT: 900921283-4, presentó documentación requerida para su revisión y posterior aprobación correspondiente a la Autorización de tala de árboles aislados para llevar a cabo el desarrollo de actividades de pavimentación de la vía Junín – Barbacoas, ubicada en el sector del Km 41+500 (El Descanso) al Km 49+500 (El almorzadero).

Que el día 10 de mayo de 2016 se realizó visita de inspección ocular por parte del Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, tal y como consta en el informe técnico N° 031 del 16 de mayo de 2016.

Que mediante Concepto Técnico No. 012/16 del 22 de junio de 2016 la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental determina lo siguiente:

(...)

1. INTRODUCCIÓN

Una vez realizada la visita de inspección ocular para verificar el inventario forestal y el estado actual de los árboles que serán intervenidos en la ejecución del proyecto de Mejoramiento, Rehabilitación y Construcción de la Vía Junín – Barbacoas, en el tramo comprendido entre el kilómetro 41+500 sector El Descanso y el kilómetro 49+500 sector El Almorzadero, el Coordinador del Centro Ambiental Costa Pacífica, establece lo siguiente:

2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto de Mejoramiento, Rehabilitación y Construcción de la Vía Junín – Barbacoas, se ubica en el tramo comprendido entre el kilómetro 41+500 sector El Descanso y el kilómetro 49+500 sector El Almorzadero, del municipio de Barbacoas, Departamento de Nariño.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Según lo dispuesto en el Informe Técnico No. 031 de fecha 10 de mayo de 2016, emitido por el Técnico Operativo JAVIER OSCAR ROSERO ORTIZ del Centro Ambiental Costa Pacífica.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

De acuerdo con la visita de inspección realizada, se verificó que el inventario forestal presentado por el interesado, corresponden a las existentes en campo.

Debido a la alta pluviosidad reinante en la zona y con los vendavales, muchos de los árboles que se encuentran en la margen izquierda y derecha de la vía, son derribados lo cual obstaculizan el libre funcionamiento del tránsito amenazando peligro eminente a los vehículos y a las personas que viajan por este sector.

Se contabilizaron un total de 144 árboles, de los cuales, 112, se encuentran a lo largo de la vía, 18 árboles, están ubicados en el sitio destinado a depósito de materiales y 14 árboles, se encuentran en la zona donde se ubicará el campamento.

La mayor parte de las especies forestales reportadas en el inventario, corresponden a especies de bosque secundario y rastrojos producto de la regeneración natural. Las especies de mayor población son: El Kinde, Guabos (*Inga sp.*), pacora (*Cespedesia sp.*) y yarumos (*Cecropia sp.*). El tamaño de los árboles oscila entre 3 y 9 metros de altura y entre 10 y 30 centímetros de DAP.

De acuerdo con la clasificación de maderas de la Corporación, el 100% de las especies reportadas en el inventario, corresponden a especies Ordinarias y arrojan un volumen de 22 metros cúbicos brutos.

5. MARCO LEGAL:

- Decreto Único 1076 de 2015 (Sección 9 del Aprovechamiento de Árboles Aislados y Artículo 2.2.1.1.9.4 "Tala o reubicación por obra pública o privada")
- Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente
- Resolución 020 de 1999 mediante la cual se adopta el Estatuto Forestal y Flora Silvestre de la Entidad,

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Es viable Autorizar al señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.385.979 de Pasto-Nariño, para que realice el apeo de 144 árboles aislados de bosque natural que amenazan peligro para la ejecución del proyecto "Mejoramiento, Rehabilitación y Construcción de la vía Junín Barbacoas; sector del km. 41+500 (El Descanso) al Km 49+500 (El Almorzadero), en el Municipio de Barbacoas. Departamento de Nariño.

6.2 Las cantidades de árboles a erradicar son 144, de los cuales, 112 árboles se encuentran en las márgenes de la vía, 18 árboles en la zona de depósito y 14 árboles, en la zona de campamento tal como se indica en la siguiente tabla:

	Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad Zona de la vía	Cantidad zona de depósito	Cantidad zona de campamento	TOTAL
1	Guabo	<i>Inga sp.</i>	17	3	2	22
2	Kinde		18	5	2	25
3	Matapalo	<i>Picus hartwegii</i>	4	0	0	4
4	Mancha ropa		1	0	0	1
5	Yarumo	<i>Cecropia garciae</i>	10	8	5	23
6	Masamorro	<i>Isertia pittieri</i>	7	1	0	8
7	Goma	<i>Vochisia ferruginea</i>	8	0	3	11
8	Manteco	<i>Tapiria guianensis</i>	3	0	1	4
9	Chanulillo	<i>Humiriastrum diguense</i>	4	0	0	4
10	Chicharrón		3	0	0	3
11	Pacora	<i>Cespedesia sp.</i>	15	0	0	15
12	Norte		2	0	0	2
13	Chirimoyo		3	0	0	3
14	Balso	<i>Ochroma lagopus</i>	2	0	0	2
15	Vainillo	<i>Jacaranda copaia</i>	1	0	1	2
16	Jigua	<i>Ocotea sp.</i>	2	0	0	2
17	Piaundé	<i>Goupia glabra</i>	2	0	0	2
18	Coronillo		7	0	0	7
19	Cuero negro		1	0	0	1
20	Caimito		2	0	0	2
21	Chillalde	<i>Trichospermum colombianum</i>	0	1	0	1
TOTAL			112	18	14	144

6.3 El término de duración de la autorización de aprovechamiento forestal, será de un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución.

6.4 El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La actividad de tala de los árboles la debe realizarse con personal idóneo en la materia
- b) No talar los árboles en donde se encuentren nidos o animales de la fauna silvestre.
- c) Realizar el aprovechamiento dentro del área solicitada y especies autorizadas.
- d) Se deben tomar todas las medidas de seguridad para los operarios que realicen la actividad y evitar accidentes con los vehículos que transitan por el lugar.
- e) Los residuos vegetales producto de la tala, deben ser evacuados inmediatamente de la vía.
- f) No contaminar las fuentes de agua con residuos resultantes del aprovechamiento o derivado de los desechos de los equipos utilizados y por residuos sólidos.

6.5 El CONSORCIO VIAS JUNÍN deberá realizar una compensación ambiental con base en el Plan de Inversión que entregará CORPONARIÑO a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

6.6 La Corporación desarrollará semestralmente por medio del personal técnico el seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el permisionario en el concepto técnico y en la Resolución y en los demás aspectos señalados por la Ley que comprometen la protección de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo entre otros.

6.7 Los gastos que ocasionan las visitas de seguimiento serán sufragados por el autorizado de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por CORPONARIÑO. El incumplimiento acarreará la revocatoria de la autorización sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y el ambiente"

Que "CORPONARIÑO" es la Entidad competente, para conocer de esta solicitud de conformidad con las funciones otorgadas por la Ley 99 del 1993 y previo el trámite ordenado por el Decreto 1076 del 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al **CONSORCIO VIAS JUNIN**, identificado con NIT: 900921283-4, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.979 expedida en Pasto, o quien haga sus veces, para la ejecución de las obras de pavimentación de la vía Junín – Barbacoas, ubicada en el sector del Km 41+500 (El Descanso) al Km 49+500 (El almorzadero). La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: La cantidad de individuos a erradicar comprende 144, de los cuales 112 árboles se encuentran en las márgenes de la vía, 18 árboles en la zona de depósito y 14 árboles en la zona de campamento de acuerdo al inventario allegado.

ARTICULO TERCERO: La vigencia de la Autorización de Aprovechamiento Forestal es por el término de un (1) año, el cual se contará a partir de la expedición del presente acto administrativo. Vencido este término, el usuario tendrá que presentar una nueva solicitud.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad.

ARTICULO QUINTO: **CORPONARIÑO** efectuará visitas semestrales de seguimiento y monitoreo, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramientas de control y seguimiento ambiental, que faciliten la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a realizar las actividades de aprovechamiento previstas teniendo en cuenta las características y recomendaciones técnicas descritas en el Concepto Técnico No. 012/16 del 22 de junio de 2016. El **CONSORCIO VÍAS JUNÍN** deberá realizar una compensación ambiental con base en el Plan de Inversión que entregará **CORPONARIÑO** a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental y/o Dirección General.

ARTICULO SÉPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en La Ley 1333 del 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por **CORPONARIÑO**.

ARTICULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación tal como lo establece la ley 1437 del 2011.

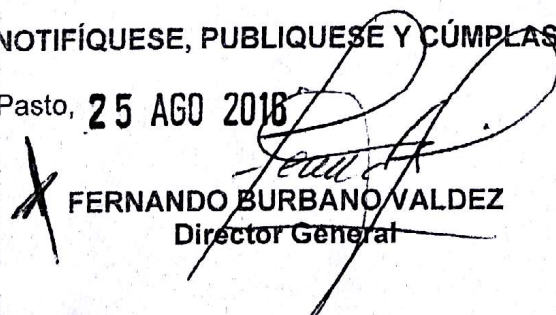
ARTICULO DECIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO UNDECIMO. Notifíquese la presente decisión al titular del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, **25 AGO 2018**


FERNANDO BURBANO VALDEZ
Director General